

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD  
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2019-00014-00  
DEMANDANTE: RICARDO JOSÉ MONTALVO ZULETA  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN MARCOS (SUCRE) – ACUERDO MUNICIPAL No. 009 DE 2018.

**SECRETARÍA:** Sincelejo, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019).  
Señor Juez, le informo que correspondió por reparto ordinario el conocimiento del presente medio de control de nulidad. Lo paso al Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO**  
**SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE**

Sincelejo, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

**MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD**  
**RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2019-00014-00**  
**DEMANDANTE: RICARDO JOSÉ MONTALVO ZULETA**  
**DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN MARCOS (SUCRE) – ACUERDO**  
**MUNICIPAL No. 009 DE 16 DE AGOSTO DE 2018.**

**1. ANTECEDENTES**

El señor RICARDO JOSÉ MONTALVO ZULETA, identificado con C.C. No. 10.877.615, actuando en nombre propio, presenta medio de control de nulidad contra el MUNICIPIO DE SAN MARCOS (Sucre), para que se declare la nulidad del Acuerdo Municipal No. 009 de 16 de agosto de 2018, *“Por el cual se autoriza al alcalde municipal de San Marcos – Sucre para celebrar contratos y convenios interadministrativos”*.

A la demanda se acompaña copia del acto administrativo demandado y otros documentos para un total de dieciséis (16) folios.

**2. CONSIDERACIONES**

1. Por las partes, el asunto y lugar de expedición del acto acusado este juzgado es competente para conocer del presente medio de control, conforme a los artículos 104, numeral 1 del 155, numeral 1 de 156 y 157 del C.P.A.C.A.

En este punto, huelga anotar que la parte actora presenta el medio de control contra el Concejo Municipal de San Marcos y la Alcaldía Municipal de San Marcos, siendo necesario aclarar que el primero carece de personería jurídica y, por ello, de capacidad para ser parte en un proceso judicial, por lo que su representación

legal corresponde al alcalde del municipio de San Marcos, y contra tal ente territorial se admitirá la demanda.

2. No puede predicarse la figura de la caducidad, dado que el literal a) del numeral 1 del artículo 164 del C.P.A.C.A., establece que: *“La demanda deberá ser presentada: 1. En cualquier tiempo, cuando: a) Se pretenda la nulidad en los términos del artículo 137 de este Código (...).”*

3. En cuanto a los presupuestos procesales necesarios para acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, establecidos en el artículo 161 del C.P.A.C.A., no es necesario atender a dichos requisitos por tratarse de un medio de control de simple nulidad.

4. Reúne los presupuestos procesales consagrados en los artículos 162, 163, 164, 165 y 166 del C.P.A.C.A, en concordancia con el artículo 82 del C.G.P.

5. Se informará a la comunidad del municipio de San Marcos (Sucre) sobre la existencia de este proceso a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, al tenor de lo establecido en el numeral 5 del artículo 171 del C.P.A.C.A.

En conclusión por la demanda reunir todos los requisitos legales se procederá a admitirse.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Admítase el presente medio de control de nulidad y notifíquese este auto personalmente al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al municipio de San Marcos (Sucre).

**SEGUNDO:** Una vez surtida la última notificación, la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría a disposición de los notificados, por el término común de veinticinco (25) días, de conformidad a lo establecido en el artículo 612 del C.G.P.

**TERCERO:** Córrase traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones,

**MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD**  
**RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2019-00014-00**  
**DEMANDANTE: RICARDO JOSÉ MONTALVO ZULETA**  
**DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN MARCOS (SUCRE) – ACUERDO MUNICIPAL No. 009 DE 2018.**

solicitar pruebas, presentar demanda de reconvención y solicitar la intervención de terceros.

**CUARTO:** Infórmese a la comunidad del municipio de San Marcos (Sucre) sobre la existencia de este proceso a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE LORDUY VILORIA**  
**Juez**

RMAM